



Riohacha D.T.C., 27 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	OSCAR ALEJANDRO OLARTE OBANDO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2023-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT 860.007.738-9, quien actúa a través de apoderado general JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.239.652, quien a su vez confiere poder especial al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, en contra de OSCAR ALEJANDRO OLARTE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.691.289, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones del art 422 de C.G.P., por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 Ibidem.

Se impetra demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$33.938.700,00), correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagaré No. 40503470007747 de fecha 21 de junio del 2019.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.896.332,00), por concepto de intereses corrientes causados desde 5 de marzo del 2022 hasta el 5 de noviembre del 2022.
- Por los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre del 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Respecto del valor solicitado por concepto de intereses corrientes (b), este despacho lo denegará, toda vez que, esta suma no se encuentra plasmada en el documento que se aporta como título ejecutivo, debiendo ser liquidada en su respectiva oportunidad procesal, no obstante, se libraré mandamiento de pago sobre estos intereses de conformidad con la fecha de causación señalada para ello. En este orden de ideas, la suma de \$3.896.332,00, resultado de la operación aritmética hecha por el demandante, emanada de la liquidación de intereses corrientes causados en la fecha descrita en líneas precedentes, no se halla señalada y/o contenida de manera determinada, específica y concreta en el pagaré No. 40503470007747, siendo menester del despacho excluir las obligaciones implícitas y/o tácitas que para su entendimiento tienen que deducirse por razonamiento lógico.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de OSCAR ALEJANDRO OLARTE OBANDO, por la siguiente suma de dinero:

- a) TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$33.938.700,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor – pagaré No. 40503470007747 de fecha 21 de junio del 2019.
- b) Por los intereses corrientes causados desde 5 de marzo del 2022 hasta el 5 de noviembre del 2022, a la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 6 de noviembre del 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por la suma solicitada por concepto de intereses corrientes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea el señor OSCAR ALEJANDRO OLARTE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.289, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA entidades financieras ubicadas en la ciudad de Riohacha.

SEPTIMO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$50.908.050,00).

NOVENO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y T.P. 177,691 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2370c45fd5703791f53542dfaae376fab17b3b4cfa52ef4623d306523c7c19f**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>